

Cuarto. Que, aunque la mencionada supresión de la AGAE y la correlativa puesta en funcionamiento de la Agencia Andaluza del Conocimiento no son inmediatas, pues están subordinadas, según lo dispuesto por la disposición transitoria única de la Ley de la Ciencia y del Conocimiento y por los artículos 56.2 y 57.2 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía (Ley 9/2007, de 22 de octubre), a la efectiva aprobación y publicación de los Estatutos de la nueva Agencia Andaluza del Conocimiento, razones de prudencia y eficacia administrativa aconsejan no adoptar decisiones organizativas en relación con la AGAE que pudieran determinar la suerte futura y representar un gravamen para la implantación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Quinto. Que, bajo tales circunstancias, teniendo en cuenta lo previsto por la disposición transitoria única de la Ley de la Ciencia y del Conocimiento y lo establecido, con respecto al Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas (UCUA), en la disposición transitoria única de los Estatutos de la AGAE (Decreto 1/2005, de 11 de enero), parece conveniente, perviviendo el interés de AGAE y UCUA de continuar el convenio de encomienda suscrito el 5 de diciembre de 2006 acogerse a las facultades de prórroga previstas en su cláusula séptima.

Y en atención a las circunstancias y fundamentos legales expuestos

ACUERDAN

Primero. Prorrogar en sus mismos términos el Convenio por el que se regula la encomienda de gestión suscrito con fecha 5 de diciembre de 2006 entre la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (AGAE) y el Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas (UCUA).

Segundo. La prórroga del citado Convenio se produce para el año 2010. En todo caso, la vigencia de este convenio quedará extinguida una vez se produzca la efectiva implantación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Tercero. Para subvenir el coste de la presente prórroga se incorporarán en la partida presupuestaria de la AGAE 01.11.31.01.00.445.00.42K de los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía las previsiones presupuestarias necesarias que se abonarán a la UCUA, en la forma prevista en la cláusula tercera del Convenio de encomienda de gestión prorrogado.

Cuarto. Este acuerdo de prórroga se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde el día de la firma.

Córdoba, 4 de noviembre de 2009.- El Director General, Elías Fereres Castiel.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 23 de noviembre de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Estacionamiento y Servicios, S.A. (EYSSA), dedicada a la regularización del estacionamiento y retirada de vehículos en la ciudad de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de personal y la Federación de Transportes, Comunicación y Mar de UGT de Almería ha sido convocada huelga parcial desde las 00,00 horas del día 27 de noviembre de 2009 hasta las 00,00 horas del día 28 de noviembre de 2009 en el sector de estacionamiento y de las grúas móviles autopropulsadas en la ciudad de Almería, sector en el que se presta un servicio público de retirada de vehículos de las vías públicas, en la que, en su caso, podrá afectar a los/as trabajadores/as del mencionado sector.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los/as trabajadores/as de la Empresa Estacionamiento y Servicios, S.A. (EYSSA) de estacionamiento y retirada de vehículos (grúas móviles) en la ciudad de Almería prestan un servicio esencial para la comunidad, ya que hay que tener en cuenta los efectos que produce una huelga en este ámbito, especialmente en lo que afecta al no funcionamiento del servicio de grúa, en los casos que ello fuera necesario por motivo de emergencias, rescate y salvamento, etc., así como en los supuestos de colapso en la gestión de la ordenación del tráfico. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONE

Artículo 1.º La situación de huelga convocada por los trabajadores de la Empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. (EYSSA) desde las 00,00 horas del día 27 de noviembre de 2009 hasta las 00,00 horas del día 28 de noviembre de 2009, en el sector de las grúas, retirada de vehículos y estacionamiento en la ciudad de Almería y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del sector, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco

responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Almería.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Una grúa para retirar vehículos a requerimiento de la policía local en situaciones de emergencia y una persona que se haga cargo del depósito de vehículos, por turno en ambos casos.

ORDEN de 26 de noviembre de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de la UGT de Cádiz, Secretario Comarcal de la Unión Sindical Obrera USO y el Secretario Comarcal de Acción Sindical de CC.OO., en nombre y en representación de los/as trabajadores/as del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha sido convocada huelga indefinida desde las 00,00 horas, a partir del día 1 de diciembre de 2009, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores/as.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) presta servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitu-

ción, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, artículos 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todo el personal laboral del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), a partir de las 00,00 horas del día 1 de diciembre de 2009, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de noviembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Personal laboral, siempre que no hayan sido cubiertos por el personal funcionario.

- Comunicaciones y telefonía: 1 trabajador.
- Registro: 1 trabajador.
- Vigilancia y portería de los edificios e instalaciones: 1 trabajador.
- Mantenimiento de edificios, instalaciones y bienes: 1 trabajador.
- Centros escolares: 1 trabajador de portería y 1 de limpieza por cada uno de los centros escolares existentes en el municipio.